

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1569

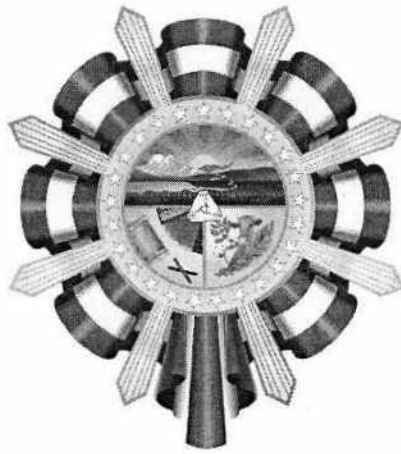
FECHA 14/02/2025

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1569
DE 14 DE FEBRERO DE 2025

CONTENIDO:

- DECRETO 000024 DE 14 DE FEBRERO DE 2025. "POR EL CUAL SE DECLARA HÁBIL EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2025 EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR"



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000024 DE 14 FEB 2025

"POR EL CUAL SE DECLARA HÁBIL EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2025 EN LA GOBERNACION DEL CESAR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas, por la Ley 4 de 1913 y Decreto 1042 de 1978, delegadas mediante Decreto Departamental No. 0000017 de 04 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

Qu el numeral 2 del artículo 305 ibidem, señala como atribuciones del gobernador:

"(...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, dispone:

"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia 29 de abril de 1983, frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 señala:

"(...)... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)"

Que mediante concepto con radicado No. 20196000060051 de 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en relación con la sentencia antes citada, concluyo:

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Que el artículo 33 del decreto 1042 de 1978 señala:

"(...) **De la jornada de trabajo.** La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin

DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000024 DE 14 FEB 2025

“POR EL CUAL SE DECLARA HÁBIL EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2025 EN LA GOBERNACION DEL CESAR”

que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras. (...)."

Que la administración departamental a través del decreto N° 000171 del 26 de octubre de 1983, fijó el horario de labores de la entidad, en cumplimiento a la norma citada ha establecido que el día sábado no es un día hábil.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario expedir el acto administrativo declarando como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales, el día sábado 15 de febrero de 2025.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Declarar administrativamente como día hábil el sábado 15 de febrero de 2025, para adelantar trámites de la gestión contractual en la Gobernación del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante el día antes mencionado, tendrán derecho a días compensatorios.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar-Cesar, a los

14 FEB 2025

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	María Carolina Morales Fernández – Secretaria General Gobernación del Cesar	<i>[Signature]</i>
*Revisó:	Patricia Hernández Tarazona-Profesional Especializado-Oficina Asesora Jurídica	<i>[Signature]</i>
*Revisó:	Blanca Kapiuska Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Signature]</i>
*Revisó:	Carlos Andrés Quintero-Asesor Despacho Gobernadora	<i>[Signature]</i>
*Los arriba firmantes declaramos que, de acuerdo a la información suministrada por la secretaria general, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.		

DESPACHO DEL GOBERNADOR